ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CUIDADANO SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, C. IGOR OSWALDO ROSETTE VALENCIA Y EL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, C. DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN; LA SECRETARIA DE HACIENDA, C. ADRIANA FLORES GARZA; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, C. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY; LA SECRETARIA DE SALUD, C. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA; LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD MORELOS, C. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, C. JOSÉ JAVIER BECERRA CHÁVEZ HITA; A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

II. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

III.- El artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARÍA":

I.1. Que de conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, de acuerdo al artículo 77 bis 2, de la Ley General de Salud, coordinar las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales cuentan con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación.

I.2. Que el Secretario de Salud, cuenta con la competencia y legitimación para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo que acredita mediante el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo Federal, mismo que se encuentra vigente.

I.3. Que el Subsecretario de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XVI y 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien acredita su cargo con la

copia fotostática de su nombramiento.

I.4. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, asiste en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, 4, fracción III, y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; quien acredita su cargo con la copia fotostática de su nombramiento.

I.5. Que para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara **"EL ESTADO"**:

II.1. El Estado de Morelos es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. El C. Graco Luís Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.3. De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012.

II.4. El C. Jorge Vicente Messeguer Guillén, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción I, 13 fracción VI, 14 y 21 fracciones XII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;5 y 6 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.5. La C. Adriana Flores Garza, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción II, 13 fracción VI, 14, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;9 y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.6 El C. José Enrique Félix Iñesta y Monmany, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría de la Contraloría, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción IV, 13 fracción VI, 14, 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;9 y 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II.7 La C. Vesta Louise Richardson López Collada, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría de Salud, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Acuerdo, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción XV, 13 fracción VI, 14, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;4 y 5 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

ITATAL
N SOCIAL
MORELOS

II.8 La C. Ángela Patricia Mora González, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Dirección General de los Servicios de Salud Morelos de la Secretaria de Salud, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 46, 47, 66 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

II.9 El C. José Javier Becerra Chávez Hita, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 2 y 3 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en relación con los artículos 1 y 2 del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4392 de fecha 18 de mayo de 2005, 11 y 13 fracción IV del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Morelos.

II.10 La ejecución del presente Acuerdo de Coordinación se realizara a través de la Secretaria Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

II.11 Para los efectos legales del presente Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio oficial el ubicado en Casa Morelos, cito en plaza de armas, "General Emiliano Zapata Salazar", sin número, colonia centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

N ESTATAL
CIÓN SOCIAL
DE MORELOS

FUNDAMENTACIÓN

Conforme a lo dispuesto por los articulos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, fracciones I, II, II bis, 5, 13, Apartado B, fracción I, 23, 28, 35, 77 bis 5, 77 bis 6, 77 bis 12, 77 bis 13 y 77 bis 16, de la Ley General de Salud, **"LAS PARTES"** suscriben el presente Acuerdo de Coordinación de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación, en lo sucesivo **"EL ACUERDO"**, tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades entre **"LAS PARTES"**, para la ejecución en el Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo sucesivo **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante **"SPSS"**, en los términos de la Ley General de Salud, en adelante **"LA LEY"**; su Reglamento en materia de Protección Social en Salud, en adelante **"EL REGLAMENTO"** y, demás disposiciones aplicables, para lo cual **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo previsto en **"EL ACUERDO"** y los Anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Para la ejecución de **"EL ACUERDO" "LA SECRETARÍA"** se compromete a:

I.- Establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases para la regulación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en adelante **"EL RÉGIMEN ESTATAL"** en **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, con base en el plan estratégico de desarrollo del **"SPSS"** y aplicar, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de **"EL ESTADO"**;

II.- Difundir y asesorar a **"EL ESTADO"** en el cumplimiento de los lineamientos que emita para la integración y administración del padrón de beneficiarios;

III.- Dar a conocer a **"EL ESTADO"** el instrumento, para evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, para efectos del pago de la cuota familiar y brindar orientación en cuanto a su aplicación;

IV.- Coordinar con "**EL ESTADO**" la elaboración y publicidad de los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de capacitación, que se utilizarán en la operación del "**SPSS**";

V.- Realizar la transferencia de recursos asignados para la ejecución del "**SPSS**" en "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", conforme a lo señalado en "**LA LEY**", "**EL REGLAMENTO**", "**EL ACUERDO**" y demás disposiciones aplicables;

VI.- Coadyuvar en la consolidación del "**SPSS**" en "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**", llevando a cabo las acciones necesarias para evaluar la capacidad, seguridad y calidad de los prestadores de servicios del mismo, a través del proceso de acreditación correspondiente;

VII.- Llevar a cabo, en coordinación con "**EL ESTADO**" el seguimiento, control y evaluación integral de la operación del "**SPSS**" en "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que lo sustenten, incluyendo aquellos recursos destinados al mantenimiento y desarrollo de la infraestructura y equipamiento;

VIII.- Administrar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la Previsión Presupuestal que se constituya, en los términos de "**LA LEY**" y "**EL REGLAMENTO**";

IX.- Elaborar y difundir, con la participación que corresponda a "**EL ESTADO**", el Plan Maestro de Infraestructura, de aplicación en toda la República y, participar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la expedición de los certificados de necesidad;

X.- Coadyuvar con "**EL ESTADO**" en la operación de un sistema de compensación económica que facilite el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas, y

XI. Mandar a publicar en el Diario Oficial de la Federación "**EL ACUERDO**".

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".- Para la ejecución de "**EL ACUERDO**", "**EL ESTADO**" se compromete a:

I.- Realizar las acciones que sean necesarias para garantizar la operación y ejecución del "**SPSS**" en "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**";

II.- Llevar a cabo las acciones de identificación de grupos de familias a beneficiar; de promoción y de difusión; así como las correspondientes al proceso de incorporación de familias al "**SPSS**" en "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**";

III.- Administrar el padrón de beneficiarios del "**SPSS**" en "**LA ENTIDAD FEDERATIVA**" en los términos de las disposiciones aplicables y proveer a "**LA SECRETARÍA**" los elementos necesarios para la integración del padrón nacional;

IV.- Prestar los servicios de salud a que se refiere la cláusula cuarta de "**EL ACUERDO**", así como, disponer de los recursos humanos y del suministro de insumos y medicamentos para su oferta oportuna y de calidad;

V.- Apoyar a los solicitantes que deseen incorporarse al "**SPSS**", en la obtención de los documentos requeridos para tal efecto;

VI.- Realizar la evaluación de la capacidad económica de las familias, conforme a los lineamientos que fije "**LA SECRETARÍA**", para establecer el nivel de cuota familiar que les corresponda, e identificar a aquellas familias sujetas al régimen no contributivo;

VII.- Remitir a "**LA SECRETARÍA**", dentro de los cuarenta y cinco días naturales de cada trimestre calendario, la información de las familias incorporadas al padrón del "**SPSS**" en el trimestre en curso, que incluya la cantidad de familias afiliadas y su vigencia, así como, el monto aportado por concepto de cuotas familiares;

VIII.- Aplicar los recursos destinados a infraestructura, con base en el Plan Maestro a que se refiere el artículo 77 bis 10 de "**LA LEY**";

IX.- Aplicar los recursos que se reciban por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, así como la cuota familiar de conformidad con lo señalado en **"LA LEY"**, **"EL REGLAMENTO"**, **"EL ACUERDO"** y demás disposiciones aplicables;

X.- Verificar que las quejas que los beneficiarios del **"SPSS"** presenten derivadas de la prestación de los servicios sean atendidas y, en su caso, aplicar las medidas correctivas necesarias;

XI.- Facilitar el intercambio de servicios con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al **"SPSS"** mediante la suscripción de los acuerdos de coordinación para el efecto con la Federación;

XII.- Aplicar las cuotas de recuperación vigentes para las intervenciones no consideradas en el **"SPSS"**, conforme al mismo nivel de tabulador socioeconómico que para la familia beneficiaria se hubiera fijado, contando con las autorizaciones correspondientes;

XIII.- Dar continuidad a la atención médica de las familias no incorporadas al **"SPSS"**, y

XIV.- Mandar a publicar **"EL ACUERDO"** en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.- "EL ESTADO" garantizará la prestación de los siguientes servicios de salud:

I.- A los beneficiarios del **"SPSS"**:

a) Los contemplados en el Catálogo de Servicios Esenciales, así como los medicamentos asociados a esos tratamientos, mismos que deberán estar incluidos dentro del Cuadro Básico y el Catálogo de Medicamentos del Sector Salud, y

b) Los cubiertos por el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, conforme lo establezca **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**.

II.- A la comunidad conforme lo determinen **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**.

"EL ESTADO" podrá establecer conjuntos complementarios de servicios considerando las necesidades específicas de grupos poblacionales, factores de acceso geográfico, condiciones climatológicas, culturales y otros aspectos de la problemática local de salud, mismos que serán financiados con recursos propios de **"EL ESTADO"**, distintos a los de la aportación solidaria estatal, quedando sujeto al presupuesto estatal disponible para el ejercicio fiscal en curso.

La prestación de los servicios señalados en las fracciones I y II de esta cláusula se hará conforme al conjunto de servicios especificado en el Anexo I de **"EL ACUERDO"**, anexo que deberá contener de igual forma los servicios complementarios a cargo de **"EL ESTADO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de los compromisos que **"EL ESTADO"**, haya asumido o asuma en materia de intercambio de servicios de salud, en virtud de los instrumentos jurídicos consensuales que haya celebrado o que celebre, con **"LA SECRETARÍA"** o con cualquier otra institución pública que preste servicios de salud.

QUINTA. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.- La prestación de los servicios de salud materia de **"EL ACUERDO"**, será coordinada por **"EL ESTADO"**, a través de los establecimientos para la atención médica de **"EL RÉGIMEN ESTATAL"** o de otros prestadores de servicios del Sistema Nacional de Salud, que estén acreditados por **"LA SECRETARÍA"** conforme a lo establecido por **"LA LEY"**, **"EL REGLAMENTO"** y demás disposiciones aplicables.

SEXTA. INCORPORACIÓN DE BENEFICIARIOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.- "EL ESTADO" dará prioridad a la incorporación de grupos vulnerables en **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, conforme a lo establecido en **"LA LEY"**, **"EL REGLAMENTO"** y demás disposiciones aplicables.

El compromiso de incorporación de familias previsto para cada año por **"EL ESTADO"** será acordado previamente con **"LA SECRETARÍA"** y se incluye como Anexo II de **"EL ACUERDO"**.

SÉPTIMA. RECURSOS FINANCIEROS.- Para la operación del **"SPSS"**, se contará con los recursos que **"LAS PARTES"** aporten al mismo, conforme a las disposiciones aplicables y a su disponibilidad presupuestaria; de la siguiente manera:

A. **"LA SECRETARÍA"** promoverá la transferencia y, en su caso, transferirá a **"EL ESTADO"** los recursos por concepto de:

I.- Asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, de conformidad con lo que establece **"LA LEY"**, **"EL REGLAMENTO"** y demás disposiciones aplicables;

II.- Cuota social y aportación solidaria federal, de conformidad con lo establecido en **"LA LEY"**, **"EL REGLAMENTO"**, demás disposiciones aplicables y con las metas anuales de incorporación de familias al **"SPSS"** especificadas en el Anexo II de **"EL ACUERDO"**. La ministración de estos recursos requiere de la conciliación correspondiente con el padrón durante el transcurso del año, que se realice de conformidad con lo establecido en **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**, y

III.- Recursos para mantener la continuidad de la atención de las familias no afiliadas al **"SPSS"**, con base en los recursos presupuestarios federales disponibles para el ejercicio fiscal en curso, de conformidad con lo que fijen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La asignación de estos recursos se especifica en el Anexo III de **"EL ACUERDO"**.

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, conciliará, al término de cada trimestre y previo al envío de recursos subsecuentes, el monto de recursos transferidos con base en el padrón vigente de beneficiarios de **"EL ESTADO"** de conformidad con **"EL REGLAMENTO"**.

"LA SECRETARÍA" transferirá a **"EL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Hacienda, los recursos por concepto de aportación solidaria federal y por concepto de cuota social, previa verificación del ejercicio de la aportación solidaria estatal.

Los recursos federales transferidos a **"EL ESTADO"** con motivo de la celebración de **"EL ACUERDO"**, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el anexo IV de **"EL ACUERDO"**.

B. **"EL ESTADO"** realizará la aportación solidaria estatal conforme a lo acordado en el Anexo III de **"EL ACUERDO"**.

La aportación solidaria estatal en los términos de **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**, deberá preverse explícitamente en el Presupuesto de Egresos de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** del periodo correspondiente, debiendo ser congruente con las metas de incorporación comprometidas por **"EL ESTADO"**.

Para tal efecto, **"EL ESTADO"** se compromete a incluir, al menos el monto de los recursos que para salud se destinaron en el ejercicio anterior en el proyecto de Presupuesto de Egresos que presente el Ejecutivo Local para su aprobación en cada ejercicio al Congreso de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

"EL ESTADO" deberá informar trimestralmente a **"LA SECRETARÍA"** respecto de aquellos casos en los que realice aportaciones solidarias estatales adicionales a las estipuladas por el artículo 77 bis 13, fracción I, de **"LA LEY"**.

"EL ESTADO" registrará la asignación de recursos de la aportación solidaria estatal y, en su caso, de recursos adicionales, de acuerdo con la metodología establecida para tal efecto por **"LA SECRETARÍA"**.

En caso de que **"EL ESTADO"** desee incorporar un número superior de familias a las estimadas para cada año, conforme lo pacten **"LAS PARTES"** en el Anexo II, se requiere del acuerdo expreso y por escrito de las mismas conforme lo permita la sustentabilidad financiera del **"SPSS"**.

"LAS PARTES" pactarán en cada ejercicio fiscal los límites máximos para cada concepto de gasto.

Los recursos que se transfieran, una vez devengados y conforme avance el ejercicio presupuestario, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de **"EL ESTADO"**, con sujeción a los requerimientos de los sistemas de información de **"LA SECRETARÍA"** que para el efecto establecen **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**.

OCTAVA.-RELACIÓN LABORAL.-"LAS PARTES" convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó. Por ello asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, asumiendo cada una de ellas las responsabilidades de carácter civil, fiscal, laboral o de seguridad social que por tal relación les corresponda.

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" dará a conocer en el mes de enero de cada año los resultados de la aplicación de la fórmula establecida para la asignación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la "LA LEY" y "EL REGLAMENTO".

"LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" estos recursos presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Anexo III de "EL ACUERDO".

DÉCIMA. FONDOS DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS Y DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL.- "LA SECRETARÍA", en términos de la "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", retendrá trimestralmente a "EL ESTADO", el monto de los recursos equivalente al 8 y 3 por ciento de la suma de la cuota social, aportación solidaria federal y aportación solidaria estatal correspondientes a dicho periodo, para los Fondos de Protección contra Gastos Catastróficos y de la Previsión Presupuestal, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ESTADO" acuerda respetar la transferencia de recursos federales correspondientes a las familias beneficiarias del "SPSS" que decidan cambiar su residencia de una entidad federativa adscrita al "SPSS" a otra también adscrita al "SPSS" durante su periodo de vigencia.

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, tomará las medidas necesarias para ajustar los montos que por concepto de recursos federales correspondan a "EL ESTADO" y a la entidad receptora o de origen, según sea el caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- MEDIDAS DE COLABORACIÓN E INTEGRACIÓN.- "EL ESTADO" brindará los servicios de salud a las personas beneficiarias del "SPSS", a través de los establecimientos para la atención médica de los Servicios de Salud de Morelos y/o de la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", o de forma indirecta, a través de los establecimientos de atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud, mediante el sistema de referencia y contra referencia convenido con los prestadores de servicios.

Para tal efecto, "EL ESTADO" previa opinión favorable de "LA SECRETARÍA", celebrará los instrumentos consensuales necesarios, a través de los cuales realizará el intercambio de información y servicios dentro del "SPSS".

Asimismo, "EL ESTADO" promoverá la participación de los municipios de su entidad en el "SPSS", conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- "EL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" los informes relativos al "SPSS" de conformidad con la forma y plazos a que se refieren "LA LEY" y "EL REGLAMENTO". De no establecerse plazo específico en dichos ordenamientos, deberán proveerse dentro de los 20 días hábiles siguientes a cada trimestre.

El desempeño del "SPSS" en "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será evaluado por "LA SECRETARÍA" en coordinación con "EL ESTADO", conforme a los resultados obtenidos en los informes referidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" coadyuvará con "EL ESTADO" en la vigilancia de la ejecución de las acciones a que se refiere "EL ACUERDO", para que se cumplan los requisitos fijados en "LA LEY" y "EL REGLAMENTO" y demás disposiciones aplicables.

ESTATAL
IÓN SOCIAL
MORELOS

DÉCIMA QUINTA.- "EL ESTADO" pondrá a disposición del público, por medios de comunicación electrónica, remotos o locales, la información relativa al manejo financiero del "SPSS".

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen para la operación del "SPSS", establecerán con la participación que, en su caso, corresponda a las autoridades federales fiscalizadoras y a las de "EL ESTADO", los programas o actividades que permitan garantizar el cumplimiento de los compromisos que derivan de "EL ACUERDO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARÍA" suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando "EL ESTADO" incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en "EL ACUERDO", o que deriven de "LA LEY", "EL REGLAMENTO" y demás disposiciones aplicables, por lo que "LA SECRETARÍA", sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes, podrá determinar otros mecanismos en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la instrumentación del "SPSS", para salvaguardar los derechos de los beneficiarios.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. "EL ACUERDO", podrá ser modificado o adicionado previa notificación que se realice por escrito por cualquiera de "LAS PARTES". Toda modificación o adición que acuerden "LAS PARTES", deberá formalizarse por escrito, a través de un convenio modificatorio y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, de conformidad con la normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento en que "EL ACUERDO" surta sus efectos a partir del 1° de Octubre de 2012 y concluirá el 30 de septiembre de 2018, "EL ESTADO" se compromete a notificar, al término de la gestión de gobierno, a la nueva administración estatal la existencia de "EL ACUERDO", así como la necesidad de su renovación y/o reanudación, debiendo incluir las consideraciones pertinentes en el acta de entrega-recepción correspondiente.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" convienen que en todo lo no previsto en el "EL ACUERDO", será aplicable lo dispuesto en la "LA LEY", "EL REGLAMENTO" y demás disposiciones jurídicas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es de buena fe, por lo que en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de "EL ACUERDO", lo resolverán de común acuerdo, en el contexto de "LA LEY", "EL REGLAMENTO" y demás disposiciones aplicables.

Sólo en caso de subsistir las controversias, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS.- "LAS PARTES" reconocen como Anexos integrantes de "EL ACUERDO", los que a continuación se indican y, los demás que se acuerden integrar.

Anexo I. Servicios de salud comprendidos por el "SPSS" en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Anexo II. Metas de afiliación anual y por trimestre.

Anexo III. Recursos presupuestarios.

Anexo IV. Conceptos de gasto.

Estos Anexos tendrán la misma fuerza legal que "EL ACUERDO" y podrán tener una vigencia específica conforme lo determinen "LAS PARTES" en los mismos Anexos.

"LAS PARTES" actualizarán anualmente estos Anexos de común acuerdo.

STATAL
ON SOCIAL
MORELOS

"LAS PARTES", designan en este acto para que en su nombre y representación, acuerden y suscriban los Anexos a que hace referencia la presente Cláusula, en el ámbito de sus respectivas competencias, a los siguientes servidores públicos:

Por "LA SECRETARÍA": El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud.

Por "EL ESTADO": Titular de la Secretaria Ejecutiva del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de "EL ACUERDO", lo firman por cuadruplicado, el primer día del mes de octubre de 2012.

POR "LA SECRETARÍA"
SECRETARIO DE SALUD

C. SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG

POR "EL ESTADO"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MORELOS

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SUBSECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C. IGOR OSWALDO ROSETTE VALENCIA

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS

C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

COMISIONADO NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

C. DAVID GARCÍA JUNCO MACHADO

SECRETARIA DE HACIENDA
DEL ESTADO DE MORELOS

C. ADRIANA FLORES GARZA

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO DE MORELOS

C. JOSÉ ENRIQUE FÉLIX INESTA Y MONMANY

TATAL
Y SOCIAL
IOREIOS

SECRETARIA DE SALUD DEL
ESTADO DE MORELOS

C. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ
COLLADA

DIRECTORA GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD MORELOS

C. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ

TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL
EN SALUD DE MORELOS

C. JOSÉ JAVIER BECERRA CHÁVEZ HITA

Hoja de firmas del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud de fecha 1 de Octubre de 2012, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Morelos